



Rad. 680013110004-2022-00265-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En revisión del expediente, procede el despacho de conformidad con el art. 132 del CGP., efectuando control de legalidad una vez agotada la etapa procesal de la notificación de la demanda.

Observa el despacho que al momento de calificar la demanda fue requerido al demandante acreditar la remisión previa de la demanda:

“Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico aacevedo@quala.com.co o celular 317-6661480, indicado en la demanda para notificaciones de la pasiva, certificando la recepción del mensaje y la manera en que obtuvo los canales digitales, e igual procederá para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020”.

Una vez vencido el termino de inadmisión y mediando escrito de la parte actora, se tiene por subsanada la falencia en vista que el escrito fue remitido al despacho con copia concomitante al correo electrónico de la pasiva, luego se admite la demanda, ordenando la notificación del auto admisorio conforme al Decreto 806 de 2020 -vigente por entonces-, concordante con los arts. 291 y ss. del CGP.

Con escrito del 18 de julio remitido nuevamente con copia concomitante al correo electrónico aacevedo@quala.com.co la parte actora manifiesta haber notificado el auto admisorio de la demanda, situación que como sucede anteriormente, se valida y por tanto se registra en el sistema la notificación personal de la demandada, desde el 22 de julio hasta el 19 de agosto de 2022.

Finalmente, el demandante allega escrito informando que *“procedió nuevamente a realizar notificación vía electrónica al email de la demanda conocido e informado por su hija Andrea Acevedo -vía telefónica (3206542462)- quien manifestó después de informada de la situación o asunto a tratar que el email de su señora madre corresponde al gladysmantilla55@hotmail.com además vía WhatsApp de conformidad se puede observar en el archivo adjunto a la presente”.*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 mencionado, el control de legalidad tiene como propósito: *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”.* Lo anterior ya ha sido ratificado por pronunciamientos de esta Sala de



Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se dijo que: “[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene).

En este orden advierte el despacho que, a fin de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción como derechos de la demandada, debe dejar sin efecto la notificación personal de la señora Gladys Teresa Mantilla Pabuena. Fue laxa esta dependencia al aceptar la remisión concomitante de las diligencias al momento de allegarlas al despacho, sin requerir la certificación que acreditara la entrega del mensaje de datos contemplada en el Decreto 806 de 2020, hoy Decreto Ley 2213 de 2022.

Conforme con la actuación, la dirección para efecto de notificaciones de la pasiva en el presente trámite es la ordenada con la inadmisión de la demanda, sin que sea dado a la memorialista prescindir del despacho para validar la información que aporta, debe procurarse el cumplimiento de la orden judicial, o en su defecto solicitar previamente la habilitación del canal digital que no fue tenido en cuenta con la admisión de la demanda.

En consecuencia, se deja sin efecto la notificación personal de la demandada Gladys Teresa Mantilla Pabuena, asimismo se toma nota de la dirección para notificaciones aportada por el demandante: gladysmantilla55@hotmail.com, a fin que proceda nuevamente a la notificación en debida forma, atendiendo lo dispuesto por el art. 8 del decreto 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. Subrayas del despacho.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **96** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 de AGOSTO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia